

REF. PROC.EJECUTIVO. DTE HUGO DE J. BEDOYA VALENCIA Y OTRO. DDO.EDUARDO ENRIQUE
OSORNO MONTOYA Y OTRO --RADIC.2013-00224 00

yolanda rivera velez <edithyo-110@hotmail.com>

Vie 20/05/2022 4:25 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ
APODERADA PARTEW DEMANDANTE

Buga, 19 mayo-2022

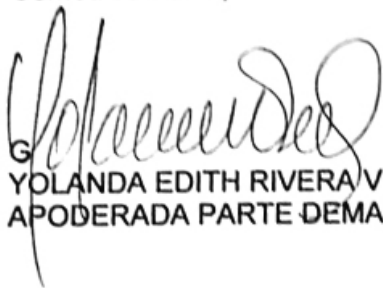
SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
LA CIUDAD

REF: PROC.EJECUTIVO EN PROC. RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE : HUGO DE J. BEDOYA VALENCIA Y OTRA
DDO. EDUARDO ENRIQUE OSORNO MONTOYA Y LUIS ENRIQUE
OSORNO CH.
RADICACION 2013 00224 00

COMPAREZCO A SU DESPACHO A REITERAR MI ESCRITO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 CON SELLO DE RECIBIDO DE SU JUZGADO, respecto del cual he sido reiterativa enviando mensajes a su correo electrónico en 19 de enero y 19 de abril de 2022, hasta la fecha sin respuesta de su despacho y sin reflejar actividad en dicho expediente frente a lo interpuesto de recurso de reposición y subsidiario de apelación frente al A.I # 1790 del 08 de septiembre- 2021 en donde *"dio por terminado el proceso por pago de la obligación,"* lo cual no es cierto absolutamente, por ello los recursos y sus reparos que fueron presentados dentro del término legal y en debida forma.

Solicito respetuosamente se sirva tomar en estudio este expediente y darle el trámite correspondiente, ya que no ha presentado actividad luego de mi escrito del 14 de septiembre de 2021, el cual de nuevo escaneo y remito con este escrito como anexo.

Comedidamente,



YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ
APODERADA PARTE DEMANDANTE

Buga, 13 septiembre-2021

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

Recibido hoy: 14 SEP 2021
Hora: 9:43 am
A despacho: H. Recurso
Proceso: 2013-00224-1
Recibi: [Firma]

REF.PROC.EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUGO DE J. BEDOYA VALENCIA Y OTRA
DEMANDADOS: EDUARDO ENRIQUE OSORNO MONTOYA Y OTRO
ASUNTO: RECURSOS REPOSICION Y APELACION FRENTE A.I #1790-8-SEP-2021
RADICACION 2013 00224

Asistiendo como apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, me permito reiterar que mi memorial del 02 de agosto de 2021, enviado a su juzgado mediante PDF 2021 08 02 12 02 39, corresponde a un abono que efectúo la parte demandada en suma de \$ 650.000 pesos. Y presento discrepancia con su pronunciamiento de dar por terminado el proceso referido al parecer por pago total de la obligación, lo cual carece de veracidad jurídica y material, de allí que interpongo recursos de REPOSICION y subsidiario de apelación frente a dicho pronunciamiento.
Sea entonces necesario tener en cuenta lo siguiente:

1.-Que la liquidación del crédito que nos ocupa se encuentra aprobada por su despacho en auto de sustanciación nro.0601 del 28 de mayo de 2018 **y con saldo pendiente para esa fecha en suma de \$647.450,00 pesos.**

2.-Que su despacho ha pronunciado **el auto interlocutorio nro.1212 del 30 de junio de 2021** en donde da a conocer que ha recibido solicitud de la fiscalía 53 local para obrar en un proceso penal definido por *delito de falsedad en documentos con radicación 2015 00331* siendo allí vinculados los Sres. Hugo de Jesús Bedoya Valencia y Gloria Stella Acevedo Zapata, o sea quien son los demandante en este proceso civil.

3.-Que en ese mismo interlocutorio resolvió acceder a lo pedido y a la vez oficiar a la parte solicitante para que le brinden otra información allí detallada.

4.-Mediante PDF 2021 08 17 20 14 27 remití a su despacho mi actuación del 17 de agosto-2021 y la respuesta del ente fiscal para proveer la terminación de los procesos civiles y penales, también le he pedido su intervención ante esa fiscalía y **NO HA RECIBIDO RESPUESTA ALGUNA DE SU JUZGADO.** Y en ese estado de omisión no se puede predicar que desarrollan labor judicial equilibrada y garantizable a las partes del proceso, solo a una de ellas.

5.-Basta con entrar al portal de fiscalía de la ciudad de Buga, máxime cuando se tiene el correo electrónicoyuri.saavedrac@fiscalia.gov.co ... para alcanzar la comunicación con **la FISCALIA 53 LOCAL UBICADA EN EL EDIFICIO SAAVEDRA** y saber que es de la ciudad de Buga y que han obrado en asistencia de descongestión, además con EL SPOA SABER QUE ES EXPEDIENTE ACTIVO.

6.-Tambien es cierto que la parte demandada **NO HA CANCELADO LAS COSTAS DEL PROCESO POR VALOR DE \$ 578.631, 00 PESOS**, suma de dinero que ha resaltado su juzgado en su auto interlocutorio 1790 del 8 de septiembre -2021 notificado en estado del 9 de septiembre -2021, respecto de lo cual se dignó resolver únicamente : poner en conocimiento a la parte demandada para que en su entendimiento pueda consignar.

7.-EN ESTOS TÉRMINOS NO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO, LA PARTE DEMANDADA DEBE CANCELAR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION QUE COMPRENDE EL CAPITAL ,LOS INTERESES ,LAS COSTAS Y COSTOS DEL PROCESO, menos cuando la parte demandante a quien represento no manifiesta que lo da por terminado, SOLO HE COMUNICADO UN ABONO ,INDICANDO ASI QUE SABEMOS QUE SE ESTAN DEBIENDO LAS COSTAS Y SU DESPACHO NO PUEDE CON PAGOS PARCIALES DAR POR TERMINADO UN PROCESO dejando al libre albedrio de la parte demanda la cancelación de un "excedente" que son las costas del proceso, porque así las ha calificado su juzgado..

8.-Si vamos a la figura del desistimiento tácito (art.317 C.G. del P) en este proceso, no aplicaría por cuanto el trámite se encuentra reactivado desde la intervención de la fiscalía y su responsivo, así mismo con el escrito de abono.

10.-De otro lado debe percatarse su señoría que me queda la oportunidad de presentar liquidación adicional del crédito que habrá de seguirse desde la fecha junio de 2018 en adelante y hasta la fecha. Esa no es nuestra determinación o voluntad hasta ahora, pues no hemos presentado actuación adicional de liquidación, se está buscando un acuerdo de las partes para sus propios beneficios.(NRAL.4 ART.446 c.g DEL p.)

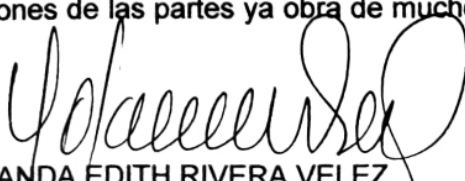
10.-Su despacho debe dar garantías y equilibrio procesal a todas las partes del proceso, en este caso su inclinación va dirigida a la parte demandada, y los intereses de la parte **demandante** cuentan de igual forma, de allí todos los escritos enviados a su juzgado y a la fiscalía, para que ambas partes queden saneadas de procesos civiles y procesos penales.

También es cierto que cuentan las estadísticas de un despacho, pero no a costa de la desprotección de las partes de un proceso, **aquí la parte demandante no solo se perdería las costas** que son de la parte demandante, se perderán otros intereses adicionales y seguirá con un proceso penal a costas mientras el civil no se ha terminado de pagar, pero su juzgado considera cancelada la obligación, lo cual no es cierto, y mal considera que ese excedente (COSTAS) QUEDAN A DISPONIBILIDAD DEL EXTREMO DEMANDADO PARA DIGNARSE PAGAR, NO SU SEÑORIA ES DE ABSOLUTA INCONFORMIDAD, véase que la parte demanda en nuestro caso no concurrió frente al mandamiento ejecutivo, no presto caución de garantía para pago de la obligación, no formule reparo o pido exoneración o reducción de costas ni del crédito mismo, no interpuso recursos frente a ninguna providencia y aun así con el actuar de su despacho la parte demandada no solo sale a perder sino a deberle a estas personas, aun mas los perjuicios de que se hablan en el C.G del P. se encuentran mas que causados en contra de mis representados y usted como fallador desconoce el nral 2 del art 42 del C.G del P, como los demás de orientación e instrucción que la misma ley le permite.

En virtud de lo establecido en el art.318 del C.G del P. formule recurso de Reposición frente a su interlocutorio 1790 del 8 de septiembre-2021 notificado por estado el día 09 septiembre de 2021,con términos de ley para vencimiento el día 14 de septiembre-2021 que nos ocupa debidamente en ingreso a su correo electrónico para obrar en el proceso de referencia, presento mis reparos y solicito que se reponga para revocar su resolutive proferido en el que resolvió dar por terminado este proceso y los demás ordenamientos subsiguientes .Sea procedente de manera igual el recurso de apelación que formule simultáneamente y en forma subsidiaria para que sea tramitado ante su inmediato superior y para los mismos efectos.

Lo correspondiente a notificaciones de las partes ya obra de mucho tiempo atrás en este expediente.

Cordialmente,


YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ
CC 38.856.341 DE BUGA-TP 28.212 DEL CSJ
APODERADA PARTE ACTORA